

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal. La Dorada, Caldas.

24 de agosto de 2022, Al despacho para resolver sobre la solicitud de remate.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

Ref. Proceso Ejecutivo con título hipotecario

Demandante: Gloria Estella Mejía Martínez

Demandado: Aldemar Enrique Ballen Hernández

Radicado. 2021-00436-00

Auto de Trámite

Realizado el trámite del avalúo del bien dado en garantía real de conformidad con el artículo 444 del CGP, con su correspondiente traslado sin que dentro del término de él se haya realizado objeción alguna, se procederá con su aprobación.

En consecuencia y teniendo en cuenta que para llevar a cabo la diligencia de remate en este proceso pretendida, débese el bien en cautela encontrarse en este caso embargado, secuestrado y avaluado, el embargo se encuentra registrado y el avalúo no tiene problema alguno; sin embargo, revisada la diligencia de secuestro efectuado al bien inmueble dado en garantía real, señala el comisionado que el bien se encuentra ubicado en la **carrera 4 A Nro 45-15**, del Barrio las ferias de este municipio de la Dorada, Caldas, si bien es cierto coincide con los linderos y la identificación interna del bien con lo dicho en el avalúo practicado al bien, no así con la nomenclatura que refiere el certificado de libertad y tradición con No 106-12578, que cita el bien en la **carrera 4 A No 45-17** del barrio Las Ferias de este municipio, coincidiendo así con la escritura pública objeto del contrato de hipoteca allegada, con la propia medida cautelar anexa con la demanda y el escrito de demanda cuando refiere sobre la ubicación del bien con garantía real, luego entonces debe requerirse al señor director Administrativo de Gestión Policiva para que aclare al despacho lo ocurrido con lo descrito en el acta de secuestro.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR el avalúo presentado en este proceso sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 4 A No 15-17, del Barrio las Ferias del área urbana del Municipio de la Dorada, Caldas, el cual ascendió a la suma de \$38'004.000,oo.

SEGUNDO. REQUERIR al señor Administrador de Gestión Policiva de la alcaldía municipal de la Dorada, Caldas, para que en el **término de 5 días**, siguientes al de la notificación que se le haga de este auto, proceda aclarar lo relacionado con la dirección del inmueble cuyo secuestro se practico el 29 de marzo de 2022, por cuanto dijo que se encuentra ubicado en la carrera 4 A No 45-15 del Barrio las Ferias de este municipio, cuando la dirección correcta del bien lo es el de la **carrera 4 A No 45-17**, como refiere el certificado de libertad y tradición con No 106-12578, que cita como la **carrera 4 A No 45-17** del barrio Las Ferias de este municipio, la ubicación correcta del bien dado en garantía real, para lo cual por secretaria librese el oficio con los insertos y anexos del caso.

TERCERO. CORREGIDO lo anterior, se procederá a señalar la fecha y hora para adelantar la diligencia de remate decretada en este proceso, con el fin de evitar posibles nulidades futuras con dicha diligencia.

Notifíquese y Cúmplase

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nro 069 del 25/08/22. -

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal. La Dorada, Caldas.

24 de agosto de 2022, Al despacho para resolver sobre la solicitud de remanentes.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

Ref. Proceso Ejecutivo de única instancia
Demandante: Bertha Amalia Gómez Zapata
Demandado: Elías Estrada y otro
Radicado. 2018-00400-00
Auto de Trámite

Por ser procedente la medida cautelar solicitada de acuerdo con el artículo 406 del CGP, se dispone:

Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo que actúa el señor Luis Adin Álzate Molina en su condición de cesionario al cobro del señor EUTIMINIO GARCIA CESPEDES, en contra de Elías Estrada con radicado 2015-00302 ante el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, para lo cual librese por secretaria el oficio correspondiente y conocer sobre la prosperidad de la medida.

Notifíquese y Cúmplase



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nro 069 del 25/08/22. -

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal. La Dorada, Caldas.

24 de agosto de 2022, Al despacho para resolver sobre la solicitud del uso del derecho de compra del bien inmueble objeto de este proceso por parte de la comunera señora Mercedes Catalina Peñas Amarís.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

Ref. Proceso Divisorio de venta de Bien común

Demandante: MARIO JULIO PEÑAS AMARIS

Demandado: MERCEDES CATALINA y MARIA DEL SOCORRO PEÑAS AMARIS

Radicado. 2022-00061-00

Auto de Trámite

Por ser procedente la solicitud elevada por el señor apoderado judicial de la comunera sobre el bien inmueble objeto de este proceso, señora Mercedes catalina Peñas Amarís sobre el derecho de compra que trata el artículo 414 del CGP, se dispone:

1. Que de conformidad con el precio del avalúo arrimado con la demanda dado al inmueble objeto de la división por venta de bien común ubicado en la calle 13 No 3-53 y 3-59, del centro de esta municipalidad de la Dorada, Caldas, que asciende a la suma de \$181'125.900,00, corresponde a cada comunero o copropietario del bien lo siguiente:

Para el comunero Mario Julio Peñas Amaris

Le corresponde el derecho de cuota o en proporción del 33.33% de la copropiedad y un precio por el derecho por la suma de \$60'375.300,00.

Para el comunero María del Socorro Peñas Amaris

Le corresponde el derecho de cuota o en proporción del 33.33% de la copropiedad y un precio por el derecho por la suma de \$60'375.300,00 , y,

Para el comunero Mercedes Catalina Peñas Amarís,

Le corresponde el derecho de cuota o en proporción del 33.33% de la copropiedad

y un precio por el derecho por la suma de \$60'375.300,00, y, como es quien ejerce el derecho de compra se le fija un valor de \$120'750.600,00, como proporción en que ha de comprar los dos derechos restantes, para lo cual se le concede **el término legal de diez (10) días** para que proceda con la consignación por la suma respectiva de \$120'750.600,00, a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 173802042002 del banco Agrario de Colombia en este municipio de la Dorada, Caldas, so pena de imponer la multa que trata la norma en cita del artículo 414 del CGP, efectuado lo anterior, se dictará sentencia en la que se adjudicará el derecho a la compradora.

Notifíquese y Cúmplase

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nro 069 del 25/08/22. -

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal. La Dorada, Caldas.

24 de agosto de 2022, Al despacho para resolver sobre la solicitud de remate.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

Ref. Proceso Ejecutivo con título hipotecario

Demandante: Gloria Estella Mejía Martínez

Demandado: Aldemar Enrique Ballen Hernández

Radicado. 2021-00436-00

Auto de Trámite

Realizado el trámite del avalúo del bien dado en garantía real de conformidad con el artículo 444 del CGP, con su correspondiente traslado sin que dentro del término de él se haya realizado objeción alguna, se procederá con su aprobación.

En consecuencia y teniendo en cuenta que para llevar a cabo la diligencia de remate en este proceso pretendida, débese el bien en cautela encontrarse en este caso embargado, secuestrado y avaluado, el embargo se encuentra registrado y el avalúo no tiene problema alguno; sin embargo, revisada la diligencia de secuestro efectuado al bien inmueble dado en garantía real, señala el comisionado que el bien se encuentra ubicado en la **carrera 4 A Nro 45-15**, del Barrio las ferias de este municipio de la Dorada, Caldas, si bien es cierto coincide con los linderos y la identificación interna del bien con lo dicho en el avalúo practicado al bien, no así con la nomenclatura que refiere el certificado de libertad y tradición con No 106-12578, que cita el bien en la **carrera 4 A No 45-17** del barrio Las Ferias de este municipio, coincidiendo así con la escritura pública objeto del contrato de hipoteca allegada, con la propia medida cautelar anexa con la demanda y el escrito de demanda cuando refiere sobre la ubicación del bien con garantía real, luego entonces debe requerirse al señor director Administrativo de Gestión Policiva para que aclare al despacho lo ocurrido con lo descrito en el acta de secuestro.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR el avalúo presentado en este proceso sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 4 A No 15-17, del Barrio las Ferias del área urbana del Municipio de la Dorada, Caldas, el cual ascendió a la suma de \$38'004.000,oo.

SEGUNDO. REQUERIR al señor Administrador de Gestión Policiva de la alcaldía municipal de la Dorada, Caldas, para que en el **término de 5 días**, siguientes al de la notificación que se le haga de este auto, proceda aclarar lo relacionado con la dirección del inmueble cuyo secuestro se practico el 29 de marzo de 2022, por cuanto dijo que se encuentra ubicado en la carrera 4 A No 45-15 del Barrio las Ferias de este municipio, cuando la dirección correcta del bien lo es el de la **carrera 4 A No 45-17**, como refiere el certificado de libertad y tradición con No 106-12578, que cita como la **carrera 4 A No 45-17** del barrio Las Ferias de este municipio, la ubicación correcta del bien dado en garantía real, para lo cual por secretaria librese el oficio con los insertos y anexos del caso.

TERCERO. CORREGIDO lo anterior, se procederá a señalar la fecha y hora para adelantar la diligencia de remate decretada en este proceso, con el fin de evitar posibles nulidades futuras con dicha diligencia.

Notifíquese y Cúmplase

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nro 069 del 25/08/22. -